

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edif. Benavides Macea Piso 3
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 234 4186

RADICADO: 2021-00083-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP- MIRIAN DAZA BOHORQUEZ Y NUBIA ROSA CANTILLO
OJITO

Santa Marta, Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP., MIRIAN DAZA BOHORQUEZ Y NUBIA ROSA CANTILLO OJITO, Contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Así mismo se tiene que la demandada NUBIA ROSA CANTILLO OJITO, A través de apoderado judicial presentó demandada de reconvención contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP., MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA Y MIRIAN DAZA BOHORQUEZ. Seguido de esto, los demandados UGGPP y MIRIAN DAZA BOHORQUEZ Contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda de reconvención y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo arriba citado, por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRAMTIE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP., MIRIAN DAZA BOHORQUEZ Y

NUBIA ROSA CANTILLO OJITO, por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda de reconvención por las demandadas LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP y MIRIAN DAZA BOHORQUEZ, por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

TERCERO: FIJAR el día QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) APARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA , como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRAMTIE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. AUDIENCIAS MODALIDAD PRESENCIAL

CUARTO: TENER al DR. CARLOS PKATA MENDOZA, con la T.P No. 107775 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER al DR. EDWIN MENDINUETA BERMUDEZ, con la T.P No. 97929 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada MIRIAN DAZA BOHORQUEZ, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER a las DRAS. KAREN LORENA BARROS HERNANDEZ, con la T.P No. 302563 del C.S. de la Judicatura y XIMENA ESTEFAN QUIÑONEZ BRAVO como apoderadas judiciales de la demandada NUBIA ROSA CANTILLO OJITO, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588c274da974cb445d02f8500a6d412d6013b16e8d03fcedd5750b7ddf6e6f9**

Documento generado en 07/02/2024 12:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>